

Al Despacho del señor Juez, la parte demandante presenta solicitud que se libere mandamiento de pago a su favor y en contra de SERVICIOS DE SALUD IPS (SERVISALUD), por el incumplimiento de la sentencia condenatoria del 2 de febrero de 2021. Sírvase Proveer. Bucaramanga, ocho (08) de abril de dos mil veintiuno (2021)



**FRANCIS FLÓREZ CHACÓN**  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, ocho (08) de abril de dos mil veintiuno (2021)

**AUTO: 428-I**

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión de la presente demanda ejecutiva presentada por CLAUDIA MILENA BLANCO quien actúa a través de apoderado judicial contra SERVICIOS DE SALUD IPS (SERVISALUD)

Se trata de una ejecución de providencia judicial conforme a lo previsto por el artículo 306 del C.G.P según la cual *“Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior.”*

En estricto sentido, la sentencia de instancia dentro del proceso ordinario laboral objeto de ejecución proferida por este Despacho el 2 de febrero de 2021, condenó al demandado al pago de las siguientes sumas de dinero:

- a. Diez millones ciento setenta mil trescientos cincuenta pesos (\$10.170.350), por concepto de pago de la indemnización por despido injustificado contemplada en el artículo 64 del Código Sustantivo del Trabajo, en cuantía los cuales deberán indexarse desde junio de 2017, hasta la fecha en que se lleve a cabo el pago de la deuda insoluta
- b. Un millón doscientos mil pesos (\$1.200.000) por concepto de costas del proceso ordinario

En consecuencia, atendiendo a la norma en cita y lo normado por el artículo 100 del C.P.T. y de la S.S., se procederá a LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO conforme se consagra en sentencia.

POR LO EXPUESTO, EL JUZGADO TERCERO MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA LABORAL, a favor de CLAUDIA MILENA BLANCO quien actúa a través de apoderado judicial contra SERVICIOS DE SALUD IPS (SERVISALUD), por el pago de las siguientes sumas de dinero:

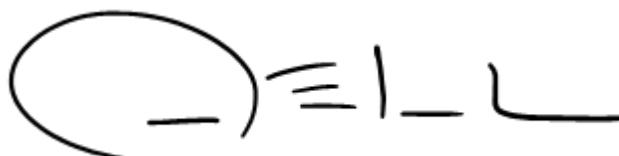
- a. Diez millones ciento setenta mil trescientos cincuenta pesos (\$10.170.350), por concepto de pago de la indemnización por despido injustificado contemplada en el artículo 64 del Código Sustantivo del Trabajo, en cuantía los cuales deberán indexarse desde junio de 2017, hasta la fecha en que se lleve a cabo el pago de la deuda insoluta
- b. Un millón doscientos mil pesos (\$1.200.000) por concepto de costas del proceso ordinario

**Obligación que deberá cancelar dentro del término de cinco días siguientes a la notificación del presente auto.**

**SEGUNDO:** Sobre costas y gastos se resolverá oportunamente.

**TERCERO:** Notifíquese la presente decisión a la parte demandada, en la forma indicada por el artículo 306 del CGP, esto es, por estados, advirtiéndole que sólo puede proponer las excepciones previstas en el inciso 2º del artículo 442 C.G.P., para lo cual dispone de un término de diez días (10) días.

NOTIFÍQUESE



**CARLOS EDUARDO ACEVEDO BARÓN**  
**JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTÓ EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA. BUCARAMANGA, **09 DE ABRIL DE 2021**

LA SECRETARIA



**FRANCIS FLOREZ CHACÓN**